

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN P. ORAL

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto I.1518

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2018-00252-00
DEMANDANTE: DANIEL STEVEN LOPEZ ORDOÑEZ Y OTROS.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA – MUNICIPIO DE CORINTO
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Los señores **DANIEL STEVEN LOPEZ ORDOÑEZ, MONICA TALAGA MORENO**, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **JHONATAN STEVEN LOPEZ TALAGA, GUIDO ALBERTO LOPEZ RIASCOS, ARACELLY OROÑEZ MIRANDA, NHORA LILIA ORDOÑEZ MIRANDA** quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **LORENY ANDREA SALDAÑA ORDOÑEZ y JUAN DAVID SALDAÑA ORDOÑEZ; WAINER ORDOÑEZ MIRANDA** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **SAMUEL ORDOÑEZ VELASCO, KAREN DAYANA FERREIRA TALAGA, MARIBEL LOPEZ ORDOÑEZ** quien actúa en representación de los menores **SANTIAGO CARREJO LOPEZ y JHON JAMES MOSQUERA LOPEZ y LUIS RODRIGO AMARILES TALAGA**, actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, solicitando que se declare administrativamente responsable al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA y MUNICIPIO DE CORINTO**, por las lesiones ocasionadas al menor **JHONATAN STEVEN LOPEZ TALAGA**, el día 01 de agosto de 2017.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folios 43-45), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folios 45-51), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 51-53), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 9-41), se solicitan las pruebas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folios 59-60), se razona adecuadamente la cuantía (folio 58), se señala la dirección para notificación de las partes (folio 61), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folio 1-8), y se observa que no ha operado el fenómeno de la caducidad, así mismo se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad (folio 35-41).

Por lo antes expuesto, el Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN P. ORAL
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los señores Los señores **DANIEL STEVEN LOPEZ ORDOÑEZ, MONICA TALAGA MORENO**, quien actúa en nombre propio y en representación del menor JHONATAN STEVEN LOPEZ TALAGA, **GUIDO ALBERTO LOPEZ RIASCOS, ARACELLY OROÑEZ MIRANDA, NHORA LILIA ORDOÑEZ MIRANDA** quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **LORENY ANDREA SALDAÑA ORDOÑEZ y JUAN DAVID SALDAÑA ORDOÑEZ; WAINER ORDOÑEZ MIRANDA** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **SAMUEL ORDOÑEZ VELASCO, KAREN DAYANA FERREIRA TALAGA, MARIBEL LOPEZ ORDOÑEZ** quien actúa en representación de los menores **SANTIAGO CARREJO LOPEZ y JHON JAMES MOSQUERA LOPEZ y LUIS RODRIGO AMARILES TALAGA**, contra el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – MUNICIPIO DE CORINTO**

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – MUNICIPIO DE CORINTO**, entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndoles que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P. Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA).

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN P. ORAL

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012..

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

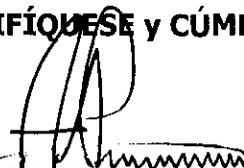
SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M.CTE. (\$26.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al abogado MAURICIO CASTILLO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.510.401, con tarjeta profesional No.120.859, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante a folios 1-8 del expediente.

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO.

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 158
DE HOY 08 DE OCTUBRE DE 2018
HORA: 8:00 P.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

